

DECRETA SOBRESUMARIO DE
SUMARIO ADMINISTRATIVO QUE
INDICA.

RESOLUCIÓN N° 48 / 2019

San Miguel, 08 de octubre de 2019

VISTOS:

1. El Memorándum N° 98/2019 de fecha 13 de junio de 2019, emitido por el Director del Liceo Andrés Bello, don [REDACTED], dirigido al Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, [REDACTED], por el cual se informa y se entregan antecedentes por posibles actos de acoso sexual contra el trabajador don [REDACTED] administrativo de dicho establecimiento educacional, por conducta en su trabajo, hechos que habrían sido realizados sobre el menor de iniciales A.N.B.G., estudiante de primer año "C" de enseñanza media del establecimiento educacional. Se adjunta al Memorándum el correo electrónico de fecha 12 de junio de 2019, emitido por doña [REDACTED], apoderada y madre del menor, donde informa acerca de las conductas efectuadas por el Sr. Ponce, consistentes en tocaciones e insinuaciones de tipo sexual, informando, a su vez, el hecho de haber interpuesto una denuncia ante Carabineros de Chile. Se adjunta, asimismo, una copia de la Ficha de Entrevista del Inspector General del establecimiento con la madre del menor.
2. El Memorándum N° 963/2019 de fecha 17 de junio de 2019, emitido por el Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don [REDACTED] dirigido a la suscrita, informando los hechos denunciados y solicitando la instrucción de un sumario administrativo de los hechos allí descritos, en el cual se pide nombre como fiscal a don [REDACTED] cédula de identidad N° 12.875.786-4.
3. El Memorándum N° 106/2019 de fecha 21 de junio de 2019, emitido por el Director del Liceo Andrés Bello, don [REDACTED] dirigido a la suscrita, en virtud del cual remite el Oficio N° 1922-2019 de la Fiscalía Regional Metropolitana a favor del menor A.M.B.G.
4. El Memorándum N° 1017/2019 de fecha 26 de junio de 2019, emitido por el Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don [REDACTED], dirigido al Director Jurídico de la Corporación Municipal de San Miguel, don [REDACTED] por el cual se adjunta el Memorándum N° 107/2019 de fecha 21 de junio de 2019, emitido por el Director del Liceo Andrés Bello, don [REDACTED], dirigido al Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel antes referido, el cual mantiene la medida de protección ordenada por la Fiscalía Regional Metropolitana a favor del menor A.M.B.G.
5. La Resolución N° 61/2019 de fecha 01 de julio de 2019, emitida por la suscrita, a través de la cual ordena instruir sumario administrativo en razón de la denuncia efectuada por la Sra. [REDACTED] por posibles actos de acoso sexual contra el trabajador [REDACTED], administrativo del Liceo Andrés Bello, efectuadas a su hijo, el menor de iniciales A.M.B.G., designándose como Fiscal



Recibi conforme
11/10/19
[Handwritten signature]

del sumario a don [REDACTED]a, Encargado de Convivencia Escolar del Liceo Betsabé Hormazábal, otorgándole un plazo de investigación de 30 días hábiles.

6. La Resolución N° 67/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, emitida por la suscrita, a través de la cual ordena se autoriza la prórroga del plazo de investigación del sumario administrativo hasta el máximo plazo legal.
7. La Ley N° 21.109, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, en especial el artículo N° 33 letra c), y de las leyes que la complementan y modifican.
8. La Ley N° 18.834, en especial los artículos N° 119 y siguientes, que establece las normas sobre Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los sumarios administrativos.
9. Todos los antecedentes documentales tenidos a la vista por esta Secretario General (I) y que constan en el expediente del sumario administrativo.
10. La vista del Fiscal, la cual establece las conclusiones de la etapa indagatoria efectuada por don [REDACTED] en su calidad de Fiscal del sumario administrativo.



Y CONSIDERANDO:

1. Que la presente resolución dará por reproducidos todos los considerandos establecidos en la vista fiscal emitida por don [REDACTED] en su calidad de Fiscal del sumario administrativo instruido en contra de don [REDACTED]
2. Que, de la investigación efectuada, consta que el Fiscal tomó la declaración del sumariado y de diversas personas, entre ellos alumnos, docentes, equipo directivo, asistentes de la educación y la madre y apoderada del menor presuntamente abusado sexualmente, no siendo ninguna de ellas testigos presenciales del hecho denunciado como posible conducta de acoso o abuso sexual.
3. Que, tal como consta en el documento de fecha 18 de junio del año 2018, remitido por la madre y apoderada del menor de iniciales A.M.B.G., doña [REDACTED], ésta indica expresamente que el menor "no está autorizado para dar ningún tipo de declaración en el colegio", hecho que hace imposible tener la versión del presunto abusado de los hechos denunciados por la madre del menor en cuestión.
4. Que, en cuanto a los hechos investigados, las indagatorias no han permitido obtener pruebas que acrediten responsabilidad de manera fehaciente en los hechos denunciados en el presente sumario.
5. Que el Fiscal llega a la conclusión anterior por los medios de prueba que recogió durante la investigación respectiva, especialmente las declaraciones de los funcionarios del Liceo Andrés Bello, y la declaración de la madre del menor de iniciales A.M.B.G., sin que se haya podido contar con la declaración directa del menor

afectado, a fin de resguardar emocionalmente al menor, toda vez que los hechos están siendo investigados a su vez por el Ministerio Público.

6. Que, agotada la investigación, el Fiscal propone a la suscrita en su vista fiscal, de fecha 02 de octubre de 2019, éste propone a la suscrita que se sobresea el presente sumario administrativo.
7. Que, sin perjuicio de la sugerencia anterior, el Fiscal también propone la reubicación del sumariado a otro lugar para el desarrollo de sus funciones.
8. Que, analizados todos los medios de prueba por la suscrita, queda en evidencia que no se ha podido acreditar fehacientemente los hechos denunciados en contra del sumariado, lo que implica que no se puede asignar una sanción por hechos no acreditados.
9. Que, siguiendo la línea del anterior razonamiento, esta Secretario General (I) deberá ordenar el sobreseimiento del presente sumario.
10. Que, a mayor abundamiento, a criterio de la suscrita, si no se acreditan los hechos denunciados, no existe fundamento para cambiar o destinar al sumariado a otro establecimiento educacional, toda vez que dicha decisión implicaría en sí una sanción y, como se ha señalado latamente, no ha sido posible para el Fiscal acreditar responsabilidad en los hechos denunciados ni la existencia de los mismos, por lo que no se atenderá la sugerencia del Fiscal en el sentido de destinar a otro centro de educación dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel al sumariado.
11. La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.
12. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretario General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



RESUELVO:

1. **CIÉRRESE Y SOBRESÉASE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO** instruido en razón de los hechos denunciados por doña [REDACTED], apoderada y madre del menor de iniciales A.M.B.G., toda vez que, según lo establecido en la investigación, no han podido ser acreditados de manera fehaciente los posibles actos de acoso sexual contra el trabajador don [REDACTED].
2. **DÉJESE SIN EFECTO** la suspensión decretada por el Fiscal del sumario administrativo en contra del sumariado, en virtud de la Resolución N° 02/2019 de

fecha 07 de agosto del año 2019, medida que deberá quedar sin efecto desde el día hábil siguiente al de la fecha en que se notifique la presente resolución al sumariado.

3. **INSTRÚYESE** al Director del establecimiento educacional, Liceo Andrés Bello, a reintegrar al sumariado a sus funciones normales desde el día hábil siguiente al de la fecha en que se notifique la presente resolución al sumariado.
4. Anótese, comuníquese a los interesados y archívese



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



MMV/jam
Distribución:

- [Redacted]
- Director Liceo Andrés Bello.
- Director de Educación de la C.M.S.M.
- Jefa de Recursos Humanos de la C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica de la C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General.